



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1586

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 23 de Diciembre de 2021

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 1

Siendo los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, se abre el primer período de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Diputado Secretario.- Rúbricas.



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 2

PRIMERO.- Mantenerse en sesión permanente durante el primer periodo de receso del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, pero si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo ameritase, la Diputación Permanente sesionará cuando se requiera, previo citatorio emitido al efecto.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de los integrantes de la Diputación Permanente el contenido del presente acuerdo para los efectos que correspondan.

TERCERO.- Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye al Secretario General del Congreso del Estado a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página web del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

C. Jorge Pérez Falconi, Diputado Secretario.- C. Ricardo Miguel Medina Farfán, Diputado Secretario.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 6, 8, 14, 15, 16, fracción I, 21, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 4, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 71, fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado, la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que actualmente la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor, en su artículo 48 del Capítulo Cuarto, denominado de la “Administración Pública Paraestatal”, refiere que los Organismos Descentralizados forman parte de la estructura de la Administración Pública Paraestatal.

III. Que el día 22 de julio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, teniendo esta legislación su última reforma el día 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 85.

IV.- Que el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche determina que, las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado, serán las encargadas de la coordinación de los sectores, siendo las responsables de establecer políticas de desarrollo para las Entidades del sector que corresponda.

V.- Que el día 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que entra en vigor el día 1° de enero del año 2022, de Acuerdo con su artículo primero transitorio.

VI.- Que el artículo sexto transitorio del mencionado Decreto 253, faculta al Ejecutivo Estatal para crear un Organismo Descentralizado en materia de patrimonio cultural, constituido de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, Organismo Descentralizado que se crea mediante el presente Acuerdo del Ejecutivo.

VII.- Que este Organismo Descentralizado, impulsará la conservación y protección de los bienes culturales del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardarlos en beneficio de la sociedad campechana.

VIII.- Que este órgano de apoyo, deberá actuar con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad para el rescate, conservación y difusión del Patrimonio Cultural del Estado.

IX.- Que las relaciones laborales entre la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche y su personal, se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado.

X.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “AUTORIDAD DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

Artículo 1. - Se crea la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas de la propia Administración Pública.

La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche tendrá su sede en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas en los Municipios del mismo Estado.

Artículo 2.- La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche tendrá como objeto ejecutar acciones de identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardar tales bienes en beneficio de la sociedad Campechana, e impulsar la investigación y divulgación a nivel local, nacional e internacional, para el desarrollo de la competitividad económica del Estado en la materia.

Artículo 3. - Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

I. Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;

II. Autoridad: A la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche;

III. Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche;

IV. La o el Director: A la o el Director General de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche;

V. Patrimonio Cultural: El patrimonio cultural o bien cultural constituido por los elementos y manifestaciones materiales, inmateriales y naturales que expresan valores que identifican y caracterizan al Estado de Campeche o a sus Municipios, que hayan recibido una Declaratoria de Inscripción al Patrimonio Cultural, y aquellas que sean reconocidas como tal por la autoridad en la materia y la legislación aplicable; y por su carácter, alineados con la normatividad local, nacional e internacional aplicable, y atendiendo a sus cualidades, significado o contenido conforme a criterios de valor histórico, artístico o tradicional, forman parte del Patrimonio Cultural:

A.- El Patrimonio Cultural Inmueble, que incluye sitios arqueológicos, edificios, fachadas, monumentos históricos, zonas territoriales y similares;

B.- El Patrimonio Cultural Mueble, que incluye pintura de caballete, pintura mural, escultura, cerámica, textiles, metal, material etnográfico y similares;

C.- El Patrimonio Cultural Inmaterial, que incluye tradiciones orales, rituales, actos festivos, música, danza, actos tradicionales, saberes, gastronomía, artesanías, oficios, juegos, medicina, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y al universo, y similares;

D.- El Patrimonio Cultural Documental, que incluye documentos, libros, publicaciones periódicas, fotografías y similares, que por sus valores evidenciales, informativos o testimoniales sirvan de sustento para conformar la memoria histórica institucional y social; y

E.- El Patrimonio Natural, que incluye las áreas naturales protegidas.

VI. Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas del Estado de Campeche.

Artículo 4. - Para cumplir con su objeto, la Autoridad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche; de acuerdo con la ley del patrimonio cultural en su artículo 16 fracción VII y artículo 35;
- II. Conocer y asesorar a las Dependencias y Entidades de las administraciones Federal, Estatal y Municipal, así como a las y los particulares, en lo referente a proyectos de obras que pretendan ejecutarse en bienes culturales.
- III. Llevar a cabo las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger y conservar los bienes culturales catalogados protegidos o incluidos en el ámbito de su competencia.
- IV. Llevar a cabo la identificación, registro, catalogación, preservación, conservación, restauración, rehabilitación y protección de los bienes que componen el patrimonio cultural del Estado, de acuerdo a la normatividad aplicable; así como salvaguardar la información de sus resultados y establecer los mecanismos de coordinación necesarios con las instancias competentes para proteger y conservar tal acervo;
- V. Promover, difundir y proteger los bienes del Estado declarados Patrimonio Cultural de la Nación y de la Humanidad;
- VI. Elaborar y ejecutar programas de conservación para los bienes culturales,
- VII. Desarrollar propuestas de actualización de la legislación en materia de patrimonio cultural, para mejorar su alcance y desempeño;
- VIII. Desarrollar y ejecutar programas parciales de mejoramiento y conservación de los bienes culturales,
- IX. Desarrollar metodologías para el uso adecuado de espacios públicos declarados bienes culturales;
- X. Gestionar, ante organismos nacionales e internacionales, los reconocimientos, declaratorias e inscripciones que se determinen para los bienes culturales;
- XI. Formular los programas especiales en materia de mejoramiento y conservación del patrimonio cultural que, deriven del Plan Estatal de Desarrollo, con la participación de los Organismos Centralizados y Entidades de la Administración Pública del Estado, en su caso;
- XII. Dirigir, supervisar y evaluar, en conjunto con las instancias competentes, los trabajos de gestión y control de obras, de estudios y proyectos, y de investigación histórica en materia de patrimonio cultural;
- XIII. Fomentar y realizar proyectos de investigación y de estudios históricos que, fundamenten las acciones de conservación, preservación y restauración de bienes que integren el patrimonio cultural del Estado;
- XIV. Desarrollar y promover la investigación en materia de patrimonio cultural en el Estado;
- XV. Desarrollar y ejecutar programas de ciudadanización, sobre la importancia del patrimonio cultural, con el fin

- de apoyar su conservación y preservación incluyendo;
- XVI.** Elaborar publicaciones, tanto de carácter científico como de divulgación, con el objeto de dar a conocer las investigaciones realizadas en la materia del patrimonio cultural del Estado;
 - XVII.** Gestionar la obtención de recursos económicos necesarios, ante organismos nacionales e internacionales, tanto de carácter público como privado, para la ejecución de obras que versen en el rescate, preservación, conservación y restauración del patrimonio cultural;
 - XVIII.** Coordinarse con organizaciones de la sociedad civil, universidades e instituciones académicas, nacionales e internacionales, en materia de educación y promoción del patrimonio cultural del Estado; y
 - XIX.** Las demás que deriven del presente Acuerdo y de otras disposiciones aplicables del marco jurídico general y estatal en la materia.

Artículo 5. - Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, la Autoridad contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

Artículo 6. - La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno de la Autoridad, y estará integrado por:

- I. Una o un presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas;
- II. Como vocales, las y los titulares de las siguientes Secretarías de la Administración Pública Estatal:
 - a. Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b. Secretaría de Contraloría;
 - c. Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
 - d. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía;
 - e. Secretaría de Educación.

De igual forma, y a invitación de la Presidenta o Presidente de la Junta de Gobierno, podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados a las sesiones de la Junta de Gobierno, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, representantes de Organismos Constitucionales Autónomos, así como representantes de instituciones educativas, en la medida en que tengan relación con el objeto de la Autoridad, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a percepción alguna. Las personas con carácter de vocales tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno, las personas que prevé el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretaria o Secretario Técnico de la misma, y tendrá derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

Artículo 7. – Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno de la Autoridad;

- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Autoridad y sus modificaciones;
- III. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Autoridad y su estructura orgánica básica, así como las modificaciones que procedan;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, la plantilla de personal, los sueldos y prestaciones de las y los servidores públicos de la Autoridad de las dos jerarquías administrativas inferiores, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule la o el Director General para el cumplimiento de los fines de la Autoridad; y
- VI. Las demás que determine la Ley de la Administración Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, y las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. - La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la o el Presidente. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno, deberán formularse por escrito y ser firmadas por la o el Secretario Técnico, notificando a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para las extraordinarias. Asimismo, las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos necesarios sobre los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, mismas que serán firmadas por las personas que en ellas intervinieron.

Artículo 9.- La o el Director General, quien funge como representante legal de la Autoridad, será nombrado y removido libremente, y en cualquier tiempo, por la o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 10.- Son requisitos para ser Directora o Director General los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 11.- Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son facultades y obligaciones de la o el Director General:

- I. Administrar y representar legalmente a la Autoridad;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno, los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos de la Autoridad;

- III. Formular los programas de organización de la Autoridad;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Autoridad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades de la Autoridad con las metas propuestas y los compromisos asumidos, en contraste con las metas alcanzadas;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo las atribuciones que al efecto le ordene la misma Junta, así como las que disponga el Reglamento Interior del Organismo;
- IX. Someter, para acuerdo de la Junta de Gobierno, los asuntos competencia de la Autoridad;
- X. Atender las comisiones y funciones especiales que la Gobernadora o el Gobernador del Estado o la Junta de Gobierno le confieran, y rendir informes sobre el desarrollo y ejecución de dichas comisiones;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos, así como las y los integrantes de los mismos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad;
- XII. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno la organización y funcionamiento de la Autoridad, así como los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de recursos de la Autoridad;
- XIII. Formular, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia del patrimonio cultural del Estado de Campeche que, corresponda a las Secretarías y Dependencias Estatales y la Administración Pública de los Municipios, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el promover y estimular, mediante la operación o apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar por parte de la Autoridad.
- XV. Atender, mediante el proceso de programación y presupuesto, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición de la Junta de Gobierno o la Gobernadora o el Gobernador, adquieran el carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XVI. Realizar, ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para el fortalecimiento de la capacidad ejecutora de la Autoridad y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados por la Junta de Gobierno o de la o el Gobernador.
- XVII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas sectoriales que corresponda coordinar a la Autoridad, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran a la Autoridad;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos, circulares, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de la competencia de la Autoridad;
- XX. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la suscripción de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que la Autoridad celebre, dentro de la esfera de sus atribuciones, tanto en la Federación, como en lo Local, con las demás Entidades Federativas, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas físicas o morales, públicas y privadas;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno a las personas adscritas al servicio público de la entidad paraestatal que ocupen

cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla o aquél;

XXII. Proponer a la Junta de Gobierno la organización interna de la Autoridad y de las unidades subalternas, así como para instruir al personal de dichas unidades, con el fin de que le presten la asesoría que requiera, independientemente de su adscripción;

XXIII. Respetar y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

XXIV. Las demás que determinen la Ley de la Administración Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables

Artículo 12.- La Autoridad contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Patrimonio de la Autoridad estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga la Autoridad;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios, productos, asociaciones, convenios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de fundaciones, instituciones, empresas y particulares;
- V. Los rendimientos y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refiere este artículo;
- VI. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- VII. Las acciones y participaciones en las empresas, fideicomisos y asociaciones de los proyectos en materia de patrimonio cultural correspondientes; y
- VIII. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- La Autoridad administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- La Autoridad sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre la Autoridad y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades y disposiciones de los siguientes artículos Transitorios.

SEGUNDO. – La Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, creado a través del presente Acuerdo, quedará jurídicamente instituido el día 1 de enero de 2022.

Por lo anterior, la instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse, a más tardar, en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. – A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá transferir, en un plazo no mayor a quince días naturales, todos los recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales, correspondientes a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, incluidas las unidades administrativas adscritas a ésta, a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones y facultades de estas Secretarías.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Cultura deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2021. De igual manera, se abstendrá de adquirir obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y, en su caso, deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe de los recursos que no haya ejercido ni devengado al cierre del ejercicio fiscal, en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021. En el procedimiento de transferencia de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Cultura se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.

El patrimonio mobiliario de la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, de nueva creación, se constituirá por la totalidad de los bienes muebles del inventario físico de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche; debiendo la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental hacer las anotaciones registrales, a efecto de aplicar las bajas definitivas del Patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado antes del 31 de diciembre de 2021; y notificar a la Autoridad, a partir de los primeros 15 días hábiles de enero de 2022, la relación de bienes muebles que deberá incorporar a su inventario para que los siga usando en el desarrollo de las funciones asignadas, dando así el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción VIII del presente Acuerdo de creación.

En relación con el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche y que estuviera destinado a la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, adscrita a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, este deberá registrarse en los inventarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar 31 de diciembre de 2021, debiendo solicitar a la Autoridad, en su carácter de Organismos Descentralizado, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su creación, el destino de los mismos.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo Sexto de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, cuya adscripción corresponderá a la Autoridad del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche, deberán regirse con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás normatividad burocrática del Estado, respetándose y preservando los derechos laborales y de seguridad social correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá remitir a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado, en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el inventario de los expedientes, así como del compilado archivístico que

se resguardará de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, incluidas las unidades administrativas adscritas a ésta, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación en materia de archivos.

QUINTO. – Las referencias hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, a la Secretaría de Bienestar, a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, y a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas en el presente Acuerdo, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a la Secretaría Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático, y a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas e Infraestructura, respectivamente, hasta en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche expedida mediante el Decreto No. 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 14 de septiembre de 2021.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- PROF. ANÍBAL OSTOA ORTEGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RÚBRICAS.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 6, 8, 14, 15, 16 fracción XIII, 20, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente, y con base en los artículos 1, 4, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 71 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado la creación de los Organismos Descentralizados, tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que, actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, en su Capítulo Cuarto denominado de la “Administración Pública Paraestatal”, contiene el artículo 48, el cual refiere que los Organismos Descentralizados forman parte de la estructura de la Administración Pública Paraestatal.

III. Que, el día 22 de julio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, teniendo esta legislación su última reforma el día 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 85.

IV.- Que el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche determina que las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado serán las encargadas de la coordinación de los sectores, siendo las responsables de establecer políticas de desarrollo para las Entidades del

sector que corresponda.

V.- Que el día 14 de septiembre de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche. Decreto que, de conformidad con su artículo primero transitorio, determina la entrada en vigor de la mencionada ley será el día 1° de enero del año 2022.

VI.- Que el artículo séptimo transitorio del mencionado Decreto 253 faculta al Ejecutivo Estatal para crear un Organismo Descentralizado en materia de pesca, el cual estará constituido por el presupuesto de la Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública Estatal; Organismo Descentralizado que se crea mediante el presente Acuerdo del Ejecutivo del Estado.

VII.- Que este Organismo Descentralizado impulsará el desarrollo de los recursos pesqueros y acuícolas en el territorio del Estado en beneficio de la sociedad campechana.

VIII.- Que las relaciones laborales entre el Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

IX.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

X.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE PESCA Y ACUACULTURA DEL ESTADO DE CAMPECHE”.

Artículo 1.- Se crea el Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Estatal.

El Instituto de Pesca y Acuacultura tendrá su sede en la capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas en los Municipios del mismo Estado.

Artículo 2.- El Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche tendrá por objeto fomentar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas en el Estado para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana.

Artículo 3.- Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** La o el Director: A la o el Director General del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche;
- II.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;
- III.** Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche;
- IV.** Instituto: El Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche; y
- V.** Secretaría: A la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar, fomentar y ejecutar la política de la actividad pesquera en el Estado;
- II.** Constituir, con autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública

Estatal, fideicomisos públicos no paraestatales para el desarrollo de proyectos pesqueros y acuícolas con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y otras disposiciones aplicables;

- III. Generar, gestionar y estructurar los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos pesqueros y acuícolas en el Estado, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- IV. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de pesca;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Estatal, el desarrollo de capital humano y la consolidación de la oferta empresarial local para la proveeduría de bienes y servicios especializados en materia de pesca;
- VI. Realizar acciones para la promoción del desarrollo de proyectos en materia de pesca y acuicultura en el Estado;
- VII. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos en materia de pesca y acuicultura, así como para personas y empresas del sector pesquero;
- VIII. Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan la promoción, subvención o apoyo a proyectos estratégicos en materia de acuicultura en el Estado con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones;
- IX. Promover el mejoramiento de la calidad de vida de las personas dedicadas a la pesca y a la acuicultura en el Estado, a través de los programas que se instrumenten para el sector pesquero y acuícola;
- X. Establecer las bases para la ordenación, conservación, protección, repoblación y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la protección y rehabilitación de los ecosistemas en que se encuentran dichos recursos;
- XI. Planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales, ya sea que realicen el ciclo biológico parcial o completo, en aguas marinas, continentales o salobres, así como en terrenos del dominio público o de propiedad privada, con estricta vigilancia del cumplimiento de las normas básicas emitidas por la autoridad competente;
- XII. Procurar el derecho al acceso, uso y disfrute preferente de los recursos pesqueros y acuícolas de los lugares que ocupen y habiten las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de la legislación aplicable;
- XIII. Establecer las bases y los mecanismos de coordinación con las autoridades Federales, Estatales y los Municipios, para el mejor cumplimiento del objeto del presente Acuerdo;
- XIV. Establecer las bases de participación de las personas productoras dedicadas a las actividades pesqueras y acuícolas en el Estado;
- XV. Apoyar y facilitar la investigación científica y tecnológica en materia de acuicultura y pesca en el Estado;
- XVI. Establecer las bases para la participación del Estado y los Municipios en las acciones de inspección y vigilancia en materia de pesca y acuicultura, así como los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de conformidad con la legislación aplicable; y
- XVII. Las demás que deriven del presente Acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 5. - Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el Instituto, contará con los

siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La o el Director General.

Artículo 6. - La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Instituto, y estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario de la Administración Pública Estatal;
- II. Como vocales, las y los titulares o las y los respectivos representantes de las siguientes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal:
 - a) Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b) Secretaría de la Contraloría;
 - c) Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
 - d) Secretaría de Desarrollo Económico;
 - e) Administración Portuaria Integral de Campeche, S.A. de C.V. (APICAM)

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a percepción alguna. Las personas con carácter de vocales tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretaria o Secretario Técnico de la misma; podrá tener derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

Asimismo, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados permanentes, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, así como representantes de instituciones educativas y de los Organismos Constitucionales Autónomos, en la medida en que tengan relación con el objeto del Instituto, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. – Además de las que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno del Instituto;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- III. Aprobar, a propuesta de la o el Director General, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto y su estructura orgánica básica y las modificaciones que procedan;
- IV. Nombrar y remover, a propuesta de la o el Director General, a las personas adscritas al servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquella, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y a los demás que señalen los reglamentos interiores. En iguales términos podrán concederles licencias.
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule la o el Director General para el cumplimiento de los fines del Instituto; y
- VI. Las demás que determine la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, las que deriven del

presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. - La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la o el Presidente, y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes. La o el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, serán firmadas por la o el Secretario Técnico y enviarse a sus integrantes con al menos setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias. Asimismo, las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los Acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las personas que en ellas intervinieron.

Artículo 9.- La o el Director General, quien funge como representante legal del Instituto, será nombrado y removido libremente y en cualquier tiempo por la o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la dependencia coordinadora de Sector, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 10.- Son requisitos para ser Directora o Director General los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 11.- Además de las que establece la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son facultades y obligaciones de la o el Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos del Instituto;
- III. Formular los programas de organización del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades del Instituto, con las metas propuestas y los compromisos asumidos con las metas alcanzadas;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo las atribuciones que al efecto le ordene la misma Junta, así como lo que se disponga en el Reglamento Interior del Instituto;
- IX. Someter al acuerdo de la Junta de Gobierno, los asuntos de la competencia del Instituto;

- X. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador o Gobernadora del Estado, o la Junta de Gobierno le confieran y rendir informes sobre el desarrollo y ejecución de dichas comisiones;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos, así como a las y los integrantes de los mismos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XII. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno, la organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de dinero del Instituto;
- XIII. Formular, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia de recursos pesqueros, de fomento a las pesquerías y el desarrollo de la actividad pesquera con la participación que corresponda a otras Secretarías y Dependencias Estatales y Municipios en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Someter, a consideración de la Junta de Gobierno, el promover y estimular mediante la operación o apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, los programas anuales y calendarios de trabajo correspondientes y, en su caso, llevar a cabo las acciones que competen al Instituto;
- XV. Atender, mediante el proceso de programación y presupuesto, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición del Gobernador o la Gobernadora, adquieran carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XVI. Realizar, ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para fortalecer la capacidad ejecutora del Instituto y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados por la o el Gobernador;
- XVII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los programas sectoriales que corresponda coordinar al Instituto, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran al Instituto;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos, circulares, órdenes y demás instrumentos jurídicos sobre los asuntos de la competencia del Instituto;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, así como dictar al efecto las medidas administrativas procedentes;
- XXI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XXII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la suscripción de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Instituto celebre, tanto en el nivel federal como local, con otras Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas físicas o morales, públicas y privadas;
- XXIII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles del personal adscrito al servicio público del Instituto, la fijación de sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno.
- XXIV. Proponer a la Junta de Gobierno la organización interna del Instituto y de las unidades subalternas; así como para instruir al personal de dichas unidades con el fin de que le presten la asesoría que requiera, independientemente de su adscripción;
- XXV. Respetar y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y

Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; y

XXVI. Las demás que determine la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el Instituto;
- II.** Los ingresos que perciba por los servicios, productos, asociaciones, convenios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III.** Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV.** Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de fundaciones, instituciones, empresas y particulares;
- V.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los tenga el carácter de fideicomisario;
- VI.** Las acciones y participaciones en las empresas, fideicomisos y asociaciones de los proyectos de pesca y acuicultura correspondientes; y
- VII.** Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 14.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 15.- El Instituto sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 16.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, según sea el caso, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades y disposiciones de los siguientes artículos Transitorios.

SEGUNDO. – El Instituto de Pesca y Acuicultura del Estado de Campeche, creado a través del presente Acuerdo, quedará jurídicamente instituido el día 1 de enero de 2022.

Por lo anterior, la instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá transferir, en un plazo no mayor a quince días naturales, todos sus recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones y facultades de estas Secretarías.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Pesca y Acuacultura deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a más tardar el 31 de diciembre de 2021. De igual manera, se abstendrá de contraer obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y, en su caso, deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe de los recursos que no haya ejercido ni devengado al cierre del ejercicio fiscal, en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021. En el procedimiento de transferencia de recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Pesca y Acuacultura se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.

El patrimonio mobiliario del Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche de nueva creación, se constituirá por la totalidad de los bienes muebles del inventario físico de la Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche; debiendo la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental hacer las anotaciones registrales, a efecto de aplicar las bajas definitivas del Patrimonio del Poder Ejecutivo antes del 21 de diciembre de 2021; y notificar al Instituto a partir de los primeros quince días hábiles de enero de 2022, la relación de bienes muebles que deberá incorporar a su inventario para que los siga usando en el desarrollo de las funciones asignadas, dando así el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción VII del presente Acuerdo.

En relación con el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche y que estuviere destinado a la Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, este deberá registrarse en los inventarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar al 31 de diciembre de 2021, debiendo solicitar el Instituto en su carácter de organismo descentralizado, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su creación, el destino de los mismos.

De conformidad con el párrafo segundo del artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado cuya adscripción corresponderá al Instituto de Pesca y Acuacultura del Estado de Campeche, deberán regirse con la Ley de los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás normatividad burocrática del Estado, respetándose y preservando los derechos laborales y de seguridad social correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá remitir a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el inventario de los expedientes, así como del compilado archivístico que se resguardará de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación en materia de archivos.

QUINTO. - Las referencias hechas en el presente Acuerdo a las Secretarías de Desarrollo Agropecuario, de Administración y Finanzas y de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, se entenderán hechas a las Secretarías de Pesca y Acuacultura, de Finanzas y de Administración e Innovación Gubernamental conforme a la vigente Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, hasta en tanto entre en vigor el Decreto número 253, por el que se expide la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de septiembre de 2021.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de

Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año 2021.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche.- **EDWARD JESÚS CEBALLOS ALEJANDRE**, Secretario de Pesca y Acuacultura de la Administración Pública del Estado de Campeche.- Rúbricas.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XXVII del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en relación con los artículos 2, 3, 6, 8, 14, 15, 16, fracción VII, 27, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche vigente; y con base en los artículos 1, 4, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 71, en su fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece como atribución del Ejecutivo del Estado la creación de los Organismos Descentralizados tendientes al fomento, desarrollo y explotación de los recursos del Estado con un sentido social.

II.- Que actualmente, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche en vigor, en su artículo 48 del Capítulo Cuarto, denominado de la “Administración Pública Paraestatal”, refiere que los Organismos Descentralizados forman parte de la estructura de la Administración Pública Paraestatal.

III. Que el día 22 de julio de 2010, en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la cual tiene como objeto regular la organización, funcionamiento y control de las entidades que conforman la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, teniendo esta legislación su última reforma el día 10 de diciembre de 2019, a través del Decreto número 85.

IV.- Que el artículo 3 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche determina que las personas titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado serán las encargadas de la coordinación de los sectores, siendo las responsables de establecer políticas de desarrollo para las Entidades del sector que corresponda.

V.- Que el día 14 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 253, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, misma que entrará en vigor el día 1° de enero del año 2022, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

VI.- Que el artículo quinto transitorio del mencionado Decreto 253 faculta al Ejecutivo Estatal para crear un Organismo Descentralizado en materia de artes y cultura, constituido por el presupuesto de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública Estatal, Organismo Descentralizado que se crea mediante el presente Acuerdo del Ejecutivo.

VII.- Que el arte es un medio idóneo de comunicación social y del espíritu humano, que implica la necesidad real de toda persona de expresarse y comunicarse mediante formas, colores, sonidos y movimientos, siendo estas, originalmente, la arquitectura, escultura, pintura, música, declamación y danza, a las que se integran expresiones del arte como la

literatura, el teatro, la música y el cine, conocido este último como el séptimo arte.

VIII.- Que este Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal tendrá como tarea desarrollar, fomentar, consolidar y ampliar las artes y la cultura en todo el Estado de Campeche, dando cabida a todas las expresiones artísticas en beneficio de la sociedad campechana.

IX.- Que las relaciones laborales entre el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

X.- Que el presente Acuerdo cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

XI.- Que, al tenor de las consideraciones anteriores, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DENOMINADO “INSTITUTO DE CULTURA Y ARTES DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

Artículo 1. - Se crea el Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía ejecutiva, operativa y de gestión, quedando sectorizado a la Secretaría de Bienestar de la propia Administración.

Artículo 2.- El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche tendrá su sede y domicilio fiscal en la capital del Estado de Campeche, sin perjuicio de poder establecer oficinas representativas o delegacionales en los Municipios del mismo Estado.

Artículo 3.- El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche tendrá como objeto diseñar, ejecutar, promover, fomentar y evaluar el desarrollo de la cultura y las artes en el Estado, para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad campechana.

Artículo 4. - Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I.** La o el Director: A la o el Director General del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche;
- II.** Estado: Al Estado Libre y Soberano de Campeche;
- III.** Junta de Gobierno: A la Junta de Gobierno del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche;
- IV.** Instituto: El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche; y
- V.** Secretaría: A la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche.

Artículo 5. - Para cumplir con su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, coordinar y evaluar la política en materia de artes y cultura del Estado;
- II.** Formular y desarrollar los programas de inversión dirigidos al desarrollo cultural y artístico, mismos que podrá ejecutar con la participación de los tres órdenes de gobierno y de los sectores social y privado;
- III.** Gestionar y administrar los recursos Federales otorgados a través de los programas y cualquier otro que la Administración Pública Federal disponga;
- IV.** Formular y ejecutar acuerdos y convenios de coordinación y/o colaboración que en materia de artes y cultura convenga el Estado con la Federación, los Municipios, con otras Entidades Federativas, u organismos internacionales;

- V. Concertar convenios o acuerdos en el ámbito artístico y cultural con organismos públicos y privados tanto nacionales como internacionales.
- VI. Formular e instrumentar una política en materia de artes y cultura que promueva el desarrollo social, la inclusión, la igualdad de oportunidades y la no discriminación;
- VII. Realizar las actividades que tiendan a fortalecer los valores regionales, la diversidad artística y cultural, así como el fortalecimiento de la identidad;
- VIII. Promover y apoyar el conocimiento, investigación, registro, recuperación, salvaguarda, conservación y divulgación en materia de artes y cultura de las expresiones populares, indígenas, afromexicanas, urbanas y comunitarias, conforme a la legislación correspondiente;
- IX. Promover el interés de la participación económica del sector privado en proyectos culturales y artísticos, así como promover convenios y acuerdos de colaboración, apoyo económico, patrocinios y donaciones para cumplir los objetivos del Instituto;
- X. Participar, en coordinación con las instancias Federales, Estatales y Municipales encargadas de ello, en la conservación y desarrollo del acervo cultural y artístico del Estado y en las actividades que tiendan a fortalecer las manifestaciones culturales, valores e identidades propias de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanas en las diferentes regiones del Estado;
- XI. Promover la formación y capacitación de promotores y gestores artísticos y culturales.
- XII. Promover la organización, capacitación y financiamiento de la sociedad civil para incorporar las iniciativas sociales en la planeación y desarrollo de las actividades culturales y artísticas;
- XIII. Promover la creación de diversas opciones de organización y financiamiento para impulsar y fortalecer las actividades artísticas y culturales;
- XIV. Establecer las políticas y lineamientos para la creación, administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios artísticos y culturales del Estado;
- XV. Fomentar, propiciar y estimular la formación y creación artística y cultural en todas sus disciplinas y especialidades;
- XVI. Fomentar la participación ciudadana para el desarrollo pluricultural del Estado, con un enfoque intercultural y de igualdad sustantiva, procurando el fortalecimiento de la preservación de las tradiciones, lenguas, usos y costumbres de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas;
- XVII. Concertar convenios de colaboración, intercambio cultural, educación, formación y profesionalización en los ámbitos artístico y cultural con personas físicas y morales, organismos e instituciones, públicas y privados, tanto nacionales como internacionales;
- XVIII. Diseñar, coordinar, implementar y evaluar los proyectos artísticos y culturales de educación a través del arte, así como de fortalecimiento de las lenguas indígenas del Estado, sus usos y costumbres, tradiciones y saberes tradicionales, en concordancia con la legislación en la materia;
- XIX. Diseñar y ejecutar proyectos de educación artística y cultural de fomento a la expresión creativa y desarrollo de las capacidades y talentos artísticos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Campeche;
- XX. Diseñar y ejecutar proyectos que contemplen la atención a las y los artistas y creadoras y creadores que se encuentren en situaciones de riesgo;
- XXI. Vincular las artes, la cultura y la ciencia mediante talleres de sensibilización de creación de objetos,

- juguets, artefactos de robótica y nuevas tecnologías vinculadas a actividades de incentivación artística y creativa;
- XXII. Desarrollar la formación y capacitación de promotores artísticos y culturales para la creación y el fortalecimiento de empresas culturales que puedan generar proyectos de animación cultural y participar en las actividades económicas del sector, mediante empresas culturales formalmente establecidas;
- XXIII. Promover y organizar las actividades de recreación y ampliar la oferta de espectáculos recreativos y culturales para el aprovechamiento del tiempo libre, a fin de estimular su formación integral y la creación de nuevos públicos;
- XXIV. Impulsar la promoción y difusión de las y los artistas radicados en el Estado, en los ámbitos local, nacional e internacional;
- XXV. Difundir y promover la actividad cinematográfica en el estado, impulsando la producción independiente;
- XXVI. Gestionar la participación del Instituto en festivales, foros, ciclos y toda clase de actividades relacionadas con el cine en todas sus modalidades;
- XXVII. Promover la creación y otorgar reconocimientos y estímulos al mérito de las y los creadores artísticos, investigadores, intérpretes y promotores culturales;
- XXVIII. Impulsar, a través de sus centros de arte y cultura, bibliotecas y demás oferta cultural del Instituto, la profesionalización de artistas, promotores y monitores culturales que se dediquen a la enseñanza de las artes y al fomento de la expresión creativa, vinculando actividades en la materia con la Secretaría, así como con escuelas y universidades del Estado;
- XXIX. Difundir y divulgar, a través de los medios de comunicación masiva, los eventos, programas y actividades que lleve a cabo el Instituto;
- XXX. Promover e impulsar la creación de espacios para la exposición de obras artísticas, así como promover mercados de arte que favorezcan económicamente a las y los creadores;
- XXXI. Fomentar y difundir el desarrollo pluricultural del Estado, y procurar la preservación, respeto y reconocimiento de los derechos culturales, en particular los de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos;
- XXXII. Establecer, coordinar y mejorar la red estatal de bibliotecas, museos, pinacotecas, hemerotecas, teatros, salas y galerías de arte y centros culturales del Estado, así como realizar y promover actividades en dichos recintos;
- XXXIII. Promover y difundir investigaciones y estudios para el reconocimiento y desarrollo de la cultura local, en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas; y
- XXXIV. Las demás que deriven del presente Acuerdo y de otras disposiciones aplicables del marco jurídico general y estatal en la materia.

Artículo 6.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga el Instituto;
- II. Los ingresos que perciba por las cuotas, tarifas, precios, rentas, servicios, productos, asociaciones, convenios y cualesquiera otras acciones que realice en cumplimiento de su objeto o que pueda obtener por cualquier otro medio legal o contractual;
- III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de su objeto y fines;
- IV. Los subsidios, apoyos y transferencias de recursos regularizables o no, así como aquellas aportaciones en

numerario o especie, permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, estatal o de los municipios, de fundaciones, instituciones, empresas y demás personas físicas o morales particulares, públicas y privadas;

- V.** Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los que tenga el carácter de fideicomisario;
- VI.** Las acciones y participaciones en las empresas, fideicomisos y asociaciones de los proyectos de arte y cultura correspondientes; y
- VII.** Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 7.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

Artículo 8.- El Instituto sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad, previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

Artículo 9. - Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I.** La Junta de Gobierno; y
- II.** La o el Director General.

Artículo 10. - La Junta de Gobierno es el Órgano de Gobierno del Instituto, y estará integrado por:

- I.** Una o un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría de Bienestar;
- II.** Como vocales, las y los titulares o las y los respectivos representantes de las siguientes Secretarías de la Administración Pública Estatal:
 - a)** Secretaría de Administración y Finanzas;
 - b)** Secretaría de la Contraloría;
 - c)** Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
 - d)** Secretaría de Educación;
 - e)** Secretaría de Desarrollo Económico;
 - f)** Secretaría de Inclusión; y
 - g)** Secretaría de Turismo.

De igual forma, a las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, en calidad de invitadas o invitados, representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y de la Administración Pública de los Municipios del Estado, representantes de Organismos Constitucionales Autónomos, así como representantes de instituciones educativas, en la medida en que tengan relación con el objeto del Instituto, con el carácter de invitados especiales con derecho a voz, pero sin voto.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico, por lo que no dará derecho a percepción alguna. Las personas con carácter de vocales tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante de la Junta de Gobierno nombrará a una persona suplente que asistirá a las sesiones en sus ausencias.

En ningún caso podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno las personas que prevé el artículo el artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La o el Director General participará en las sesiones de la Junta de Gobierno como Secretaria o Secretario Técnico de la misma, y tendrá derecho a voz, pero en ningún caso tendrá derecho a voto.

Artículo 11. – Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Ejercer el gobierno del Instituto;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Instituto y sus modificaciones;
- III. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Instituto y su estructura orgánica básica, así como las modificaciones que procedan;
- IV. Aprobar, a propuesta de la Directora o Director General, la plantilla de personal, los sueldos y prestaciones de las y los servidores públicos del Instituto de las dos jerarquías inferiores a la de aquella, de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule la o el Director General para el cumplimiento de los fines del Instituto; y
- VI. Las demás que determine la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, la Junta de Gobierno, y las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. - La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la o el Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la o el Presidente. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y ser firmadas por la o el Secretario Técnico, notificando a sus integrantes con cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con veinticuatro horas de anticipación para las extraordinarias. Asimismo, las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos e información necesarios sobre los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, mismas que serán firmadas por las personas que en ellas intervinieron.

Artículo 13.- La o el Director General, quien funge como representante legal del Instituto, será designado y removido libremente, y en cualquier tiempo, por la o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la dependencia coordinadora de sector, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 14.- Son requisitos para ser Directora o Director General los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que, para ser integrante de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Artículo 15.- Además de las que dispone la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche,

son facultades y obligaciones de la o el Director General:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos del Instituto;
- III. Formular los programas de organización del Instituto;
- IV. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- V. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades del Instituto con las metas propuestas y los compromisos asumidos, en contraste con las metas alcanzadas;
- VII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- VIII. Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, teniendo las atribuciones que al efecto le ordene la misma Junta, así como las que disponga el Reglamento Interior del Organismo;
- IX. Someter para autorización de la Junta de Gobierno los programas financieros del Instituto y demás asuntos de su competencia;
- X. Atender las comisiones y funciones especiales que el Gobernador o Gobernadora del Estado o la Junta de Gobierno le confieran, y rendir informes sobre el desarrollo y ejecución de dichas comisiones;
- XI. Proponer a la Junta de Gobierno las comisiones, consejos, grupos de trabajo y comités internos, así como las y los integrantes de los mismos que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XII. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno la organización y funcionamiento del Instituto, así como los manuales de organización y procedimientos de trámites y servicios ciudadanos, relaciones interdepartamentales y de manejo de recursos del Instituto;
- XIII. Formular, supervisar, controlar y conducir la política estatal en materia de cultura y arte, de fomento a la cultura y las artes y el desarrollo de la actividad cultural con la participación que corresponda de las Secretarías y Dependencias Estatales y la Administración Pública de los Municipios, en los términos de la legislación aplicable;
- XIV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el promover y estimular, mediante la operación o apoyo de los subcomités sectoriales del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche, los programas anuales y calendarios de trabajo correspondiente y efectuar por parte del Instituto.
- XV. Atender, mediante el proceso de programación y presupuesto, aquellas solicitudes comunitarias que, por disposición de la Junta de Gobierno o el Gobernador o la Gobernadora, adquieran el carácter de compromiso gubernamental, además de darles el seguimiento adecuado para garantizar su cumplimiento;
- XVI. Realizar, ante las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, la gestión de recursos para el fortalecimiento de la capacidad ejecutora del Instituto y dar respuesta oportuna a los requerimientos sociales formulados por la Junta de Gobierno o de la o el Gobernador.
- XVII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los programas sectoriales que corresponda coordinar al Instituto, así como vigilar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, y coordinar, dirigir y supervisar su ejecución a través de las unidades administrativas que integran al Instituto;
- XVIII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de resolución que le sean propuestos en los recursos administrativos que legalmente le corresponda resolver;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno los proyectos de acuerdos, circulares, órdenes y demás instrumentos

jurídicos sobre los asuntos de la competencia del Instituto;

- XX.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno la suscripción de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que el Instituto celebre, dentro de la esfera de sus atribuciones, tanto con la Federación, como en lo Local, con las demás Entidades Federativas, con Organismos Constitucionales Autónomos y con Municipios del Estado, así como con otras personas físicas o morales, públicas y privadas;
- XXI.** Proponer a la Junta de Gobierno a las personas adscritas al servicio público de la entidad paraestatal que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla o aquél;
- XXII.** Proponer a la Junta de Gobierno la organización interna del Instituto y de las unidades subalternas, así como para instruir al personal de dichas unidades, con el fin de que le presten la asesoría que requiera, independientemente de su adscripción;
- XXIII.** Respetar y salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión y conducirse conforme al Código de Ética de las y los servidores públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche; y
- XXIV.** Las demás que determinen la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado, la Junta de Gobierno, las que deriven del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- El Instituto contará con un Órgano de Vigilancia, que estará integrado por una o un comisario público propietario y una o un suplente, y un Órgano Interno de Control, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal y cuyos integrantes serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17.- Las relaciones laborales entre el Instituto y su personal se regirán por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, la Ley de los Trabajadores al Servicio de Gobierno del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con las salvedades y disposiciones de los siguientes artículos Transitorios.

SEGUNDO. – El Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, creado a través del presente Acuerdo, quedará jurídicamente instituido el día 1 de enero de 2022.

Por lo anterior, la instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha señalada en el párrafo anterior, en el lugar y fecha que oportunamente determine la o el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de sesenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. – A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá transferir al Instituto, en un plazo no mayor a quince días naturales, todos sus recursos humanos, económicos, financieros y presupuestales a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Finanzas, de conformidad con las atribuciones y facultades de estas Secretarías.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, la Secretaría de Cultura deberá informar por escrito a las Secretarías de Administración e Innovación Gubernamental y de Finanzas de todas las obligaciones pendientes de cumplimiento y las deudas pendientes de pago, así como las medidas que tomará para extinguir dichas obligaciones a

más tardar el 31 de diciembre de 2021. De igual manera, se abstendrá de adquirir obligaciones que deban concluir con posterioridad al cierre del ejercicio fiscal y, en su caso, deberá reintegrar a la Secretaría de Finanzas el importe de los recursos que no haya ejercido ni devengado al cierre del ejercicio fiscal, en términos de lo que dispone el artículo 26 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021. En el procedimiento de transferencia de recursos humanos, materiales, económicos, financieros y presupuestales de la Secretaría de Cultura se contará con la participación de la Secretaría de la Contraloría, en ejercicio de la atribución que le otorga la fracción IX del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en vigor.

El patrimonio mobiliario del Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche, de nueva creación, se constituirá por la totalidad de los bienes muebles del inventario físico de la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, con excepción de los bienes en uso de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural; debiendo la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental hacer las anotaciones registrales, a efecto de aplicar las bajas definitivas del Patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado antes del 31 de enero del 2021; y notificar al Instituto, a partir de los primeros 15 días hábiles de enero de 2022, la relación de bienes muebles que deberá incorporar a su inventario para que los siga usando en el desarrollo de las funciones asignadas, dando así el debido cumplimiento a lo señalado en el artículo 13, fracción VII del presente Acuerdo de creación.

En relación con el patrimonio inmobiliario propiedad del Estado de Campeche y que estuviera destinado a la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche, este deberá registrarse en los inventarios de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental a más tardar al 31 de diciembre de 2021, debiendo solicitar al Instituto, en su carácter de organismo descentralizado, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles a partir de su creación, el destino de los mismos.

De conformidad con el párrafo segundo del Artículo Séptimo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado cuya adscripción corresponderá al Instituto de Cultura y Artes del Estado de Campeche deberá regirse con la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás normatividad burocrática del Estado, respetándose y preservando los derechos laborales y de seguridad social correspondientes.

Asimismo, la Secretaría de Cultura de la Administración Pública del Estado de Campeche deberá remitir a la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el inventario de los expedientes, así como del compilado archivístico que se resguardará de la secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la legislación en materia de archivos.

QUINTO. – Las referencias hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Bienestar en el presente Acuerdo, se entenderán hechas a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental y a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, respectivamente, hasta en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche expedida mediante el Decreto No. 253 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 14 de septiembre de 2021.

SEXTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- EUTIMIO JOSÉ SOSA ESPINA, SECRETARIO DE CULTURA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.- RÚBRICAS.



PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REVISIÓN Y VISADO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

LICDA. LAYDA ELENA SANORES SAN ROMÁN, Gobernadora del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, 71, fracción XIX, 72 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 2, 8, 14, 15, 16 fracción XX y 40 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 9, 10, 12, fracciones II, III, IV, V, VIII, IX, XI, XII, y XVIII, 24 y 27 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa, que distribuirá las funciones que a cada una deba corresponder y señalará los requisitos que la o el depositario del Ejecutivo del Estado observará para nombrar a las y los titulares de las mismas, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- II. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece en su artículo 2 que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.
- III. Que dicha Ley Orgánica dispone que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Dependencias, entre las que se encuentra la Consejería Jurídica.
- IV. Que entre las funciones que tiene la Consejería Jurídica, se encuentra la de coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche dispone que la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado presidirá la Comisión de Estudios Jurídicos, la Comisión de Temas Constitucionales y Proyectos Especiales, y la Comisión de Armonización Legislativa, todas del Poder Ejecutivo del Estado, las cuales tendrán la naturaleza, el objeto, las funciones y la estructura que se establezcan en el Reglamento correspondiente.
- VI. Que el Reglamento Interior de la Consejería Jurídica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de diciembre de 2018, y modificado mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión el 29 de abril de 2019, precisa que la Consejería Jurídica es la Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada que tiene a su cargo la función prevista en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche, consistente en representar, brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico a la o el Gobernador del Estado, así como las demás atribuciones que le confiere el artículo 40 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- VII.** Que, en este tenor, en el Reglamento Interior antes citado, el entonces depositario del Poder Ejecutivo del Estado dispuso que la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado, es un cuerpo colegiado de análisis, consulta, discusión, coordinación y elaboración de propuestas sobre temas jurídicos de trascendencia e interés para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como para uniformar los criterios de interpretación y aplicación del marco jurídico que rige a dichas Dependencias y Entidades.
- VIII.** Que el mismo Reglamento Interior dispone que las Comisiones funcionarán en los términos de los lineamientos que al efecto emita la Consejería Jurídica.
- IX.** Que derivado de lo anterior, y con el objeto de agilizar y facilitar los trámites que se realicen ante la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, se estima conveniente definir la disposiciones y formalidades a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la solicitud de revisión y visado de instrumentos conforme lo señalado en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, así como de contar con un marco jurídico claro y preciso que determine el funcionamiento y operación de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REVISIÓN Y VISADO DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS ANTE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS JURÍDICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

Título Primero
Requisitos para la revisión y visado de Instrumentos Jurídicos
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1. - Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, formalidades, procedimientos y plazos a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión, seguimiento y, en su caso, solicitud de visado de instrumentos jurídicos, así como la asesoría técnica jurídica en los procedimientos contenciosos y no contenciosos, juicios o asuntos litigiosos, incluyendo aquellos de carácter penal y de responsabilidad administrativa, o bien, cualquier proceso constitucional.

Estos Lineamientos no son aplicables a aquellos instrumentos jurídicos cuyo objeto sea la contratación de personal, la prestación de servicios distintos de la materia jurídica, asuntos laborales, de seguridad social, fiscales, contables, expropiaciones y de bienes propiedad del Estado de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para los integrantes de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

2. - Para efectos de los presentes Lineamientos, ya sea que se encuentre escrito con mayúscula o minúscula inicial, se entenderá por:

- I. Acuerdo: el ordenamiento que emite la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche para expedir, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones legales o reglamentarias;
- II. Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier Dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea

su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado y cuyo objeto se circunscriba exclusivamente a las atribuciones propias de las Dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno antes mencionados, regulados en la Ley sobre la Celebración de Tratados;

- III. Comisión: a la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- IV. Comisión de Mejora Regulatoria: a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Campeche;
- V. Consejería Jurídica: a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- VI. Dependencias: a las Secretarías de la Administración Pública Centralizada señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado de Campeche y a la Consejería Jurídica;
- VII. Directoras y Directores: a las personas Titulares de las Direcciones de la Consejería Jurídica que integran la Comisión de Estudios Jurídicos conforme lo señala su Reglamento Interior;
- VIII. Disposiciones Administrativas de carácter general: los acuerdos, lineamientos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, así como las y los Titulares de las Dependencias y Entidades;
- IX. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche;
- X. Iniciativa: a las Iniciativas con proyecto de decreto o de ley por los que se expidan, adicionen, reformen o deroguen disposiciones constitucionales y legales que, en su caso, firma la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche que se remiten al H. Congreso del Estado;
- XI. Instrumentos Jurídicos: a los siguientes,
 - a) Proyectos de Iniciativas de leyes o decretos;
 - b) Proyectos de acuerdos por el que se emiten o reforman, adicionan o derogan Reglamentos de ley;
 - c) Proyectos de Reglamentos Interiores, acuerdos, lineamientos, órdenes, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general;
 - d) Proyectos de convenios y contratos a celebrarse por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche con la Federación, con Entidades federativas y/o con los municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial federales y estatales, y/o con organismos constitucionales autónomos;
 - e) Proyectos de acuerdos de coordinación, colaboración o concertación;
 - f) Actas y demás documentos en los que se pretendan hacer constar actos jurídicos;
 - g) Cualquier instrumento jurídico relativo a la Administración Pública Estatal o actos jurídicos que celebre el Estado con intervención de la Gobernadora o el Gobernador, o bien, que generen obligaciones para el Estado, y

- h) Solicitudes de opiniones jurídicas que se requieran a la Consejería Jurídica;
- XII. Reglamento: la propuesta de Acuerdo por el que se emiten Reglamentos de Ley y Reglamentos Interiores, y por los que se adicionen reformen o deroguen los mismos;
- XIII. Titulares: las personas titulares que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tienen a su cargo las unidades de asuntos jurídicos o áreas homólogas de las Dependencias y Entidades, y
- XIV. Visado: la validación o visto bueno que otorga la Consejería Jurídica a los instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

3. - Todo proyecto de instrumento jurídico deberá presentarlo el o la titular de la Dependencia, o bien, la o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga mediante oficio dirigido directamente a la persona Titular de la Consejería Jurídica.

En el caso de que sea una Entidad sectorizada la que haya elaborado el proyecto de instrumento, éste deberá ser validado y remitido a la Consejería Jurídica a través del o la titular de la Dependencia coordinadora de sector, o bien, a través de la o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o de la área homóloga de la Dependencia coordinadora de sector, de conformidad con la publicación anual en el Periódico Oficial del Estado que contiene la relación de entidades paraestatales y su agrupación por sectores.

Si la Entidad no se encontrare sectorizada, el proyecto de instrumento jurídico y/o solicitud de opinión jurídica deberá presentarlo el Director General de la Entidad o por conducto de su área de asuntos jurídicos.

4.- Los proyectos de instrumentos jurídicos, que sean presentados a la Consejería Jurídica para su revisión y, en su caso, visado, deberán cumplir con los requisitos de fondo y forma que correspondan conforme a la naturaleza del instrumento de que se trate en términos de lo que establecen los presentes Lineamientos.

La Dependencia o Entidad promovente deberá cuidar la redacción del proyecto sujeto a revisión, cuidando la ortografía, la sintaxis y la acentuación.

Las Dependencias y Entidades no podrán remitir a revisión “formatos” o “modelos” de instrumentos jurídicos.

5.- Con excepción de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche para las Iniciativas de leyes o decretos que deberán ser sometidos al H. Congreso del Estado, para efectuar la revisión de instrumentos jurídicos es necesario que los proyectos de instrumentos jurídicos se remitan a la Consejería Jurídica en un plazo mínimo de diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se tiene contemplada su firma y en formato electrónico en archivo Word; esto con el fin de agilizar su revisión y, en su caso, visado.

6.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos que se envíen a revisión de la Consejería Jurídica se deberá mencionar el nombre completo de la o el depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de “Gobernadora del Estado de Campeche” o “Gobernador del Estado de Campeche”, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

7.- En todos los proyectos de instrumentos jurídicos se deberá evitar que en la última hoja aparezca sólo la firma de la Gobernadora del Estado o del Gobernador del Estado, o bien, sólo la del titular (es) de la Dependencia (s) o Entidad (es) que representen al Estado de Campeche. En caso de no observarse lo anterior, se deberá incluir una nota que vincule la firma o las firmas con el instrumento principal.

8.- Los instrumentos jurídicos que sean remitidos a la Consejería Jurídica para revisión y visado, a determinación de

la misma Dependencia, podrán visarse bajo reserva respecto de los aspectos jurídicos que resulten procedentes, señalándose en el oficio correspondiente las observaciones que se requieran solventar; lo anterior, de conformidad con la facultad relativa a la emisión de criterios jurídicos por parte de la Consejería Jurídica conforme lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

9.- La Consejería Jurídica podrá devolver a la Dependencia o Entidad promovente los instrumentos jurídicos que no cumplan con lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

10. - Durante el trámite de revisión de los proyectos de instrumentos jurídicos, la Consejería Jurídica podrá solicitar la opinión técnica de las Dependencias y Entidades que estime conveniente, así como convocar a las reuniones de trabajo que considere necesarias.

11.- La Consejería Jurídica será la única instancia a través de la cual los instrumentos jurídicos serán sometidos a la consideración y, en su caso, firma de la Gobernadora o del Gobernador del Estado de Campeche.

12.- Una vez que los instrumentos jurídicos hayan sido revisados y visados por la Consejería Jurídica, ésta autorizará que la Dependencia promovente recabe el refrendo o la firma del Titular de su Secretaría, así como, en su caso, los refrendos o firmas de las Secretarías que correspondan. Luego de que se hayan recabado los refrendos o firmas respectivos, la Dependencia promovente deberá enviar los mismos a la Consejería Jurídica, para que, por su conducto, sean sometidos a la consideración y firma de la Gobernadora o del Gobernador del Estado de Campeche, en términos de lo señalado en el Lineamiento inmediato anterior.

Una vez que el instrumento jurídico haya sido firmado por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, la Consejería Jurídica lo remitirá a la Dependencia o Entidad promovente a fin de que, en su caso, lo remita a la Secretaría de Gobierno para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de cuyo envío deberá marcar copia a la Consejería Jurídica.

La Dependencia o Entidad promovente, deberá enviar a la Consejería Jurídica la publicación del instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado, en versión impresa o digital al correo electrónico consejeriajuridica@campeche.gob.mx a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su publicación en dicho órgano de difusión.

13.- En los casos en que, por su naturaleza y urgencia sea necesario, a solicitud de la Dependencia o Entidad y a juicio de la o el Titular de la Consejería Jurídica, se podrá iniciar la revisión del proyecto de instrumento jurídico sin que se reúnan todos los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, a condición de que la Dependencia o Entidad remita los requisitos que hayan faltado a la Consejería Jurídica en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sin los cuales no podrá pronunciarse sobre su visado.

Una vez que la Dependencia o Entidad haya reunido los requisitos previstos en los presentes Lineamientos, la Consejería Jurídica realizará la revisión del proyecto y formulará las observaciones que estime conducentes, las cuales podrán ser desahogadas por escrito o en reuniones de trabajo con la promovente y las Dependencias y Entidades consultadas en los términos de lo establecido en los presentes Lineamientos.

14.- En el supuesto de que algún servidor público que, por incumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos, cause daño al Estado o a la Dependencia o Entidad a la cual se encuentra adscrito, la Consejería Jurídica dará vista de ello a la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública Estatal, para los fines que procedan, independientemente de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

Capítulo Segundo

Iniciativas de Ley

15.- Las Dependencias deberán someter a acuerdo de la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche los temas legislativos de su competencia y, en su caso, la elaboración de las Iniciativas correspondientes.

16.- La Dependencia promovente del proyecto de iniciativa deberá solicitar el dictamen jurídico de las Dependencias

y/o Entidades cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del proyecto, por conducto de sus unidades de asuntos jurídicos u áreas homólogas, de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores o instrumentos jurídicos de organización interna.

Las Dependencias y Entidades deberán emitir su opinión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. En caso de que no se cuente con una respuesta en el plazo indicado, el contenido del Proyecto de iniciativa se tendrá por aceptado.

17.- La Secretaría de Gobierno podrá hacer las consideraciones que estime pertinentes respecto de la viabilidad de la iniciativa y emitirá la opinión respectiva dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en la que se le haya comunicado el acuerdo de la Gobernadora o del Gobernador. En caso de que no se emita la opinión en el plazo señalado, se entenderá que la misma es favorable.

Para efectos de lo dispuesto en este Lineamiento, la Secretaría de Gobierno podrá realizar las reuniones de trabajo que estime necesarias con las Dependencias y Entidades competentes. La Consejería Jurídica participará en dichas reuniones cuando lo considere conveniente.

18.- Las Dependencias deberán enviar a la Consejería Jurídica los proyectos de Iniciativas que deberán ser sometidos al H. Congreso del Estado, por lo menos con treinta días naturales previos a la fecha en que se pretendan presentar, salvo en los casos de las Iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Presupuesto de Egresos, de los ejercicios fiscales que correspondan, y en aquellas Iniciativas de notoria urgencia a consideración de la Gobernadora o del Gobernador.

Las Iniciativas preferentes o de notoria urgencia a las que se refiere el párrafo anterior, serán sometidas a la consideración de la Gobernadora o el Gobernador por conducto de la Consejería Jurídica.

19.- En la elaboración de los proyectos de Iniciativas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- I. Elaborar la Exposición de Motivos, la cual deberá contener, al menos, una descripción general de la situación jurídica o política que pretende ser creada o modificada, de las razones del contenido de las disposiciones y de los objetivos concretos que se buscan con el proyecto de iniciativa, así como una exposición de la congruencia de éste con los principios constitucionales y los ordenamientos legales, el Plan Estatal de Desarrollo y demás instrumentos programáticos y, en su caso, con los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;
- II. En su caso, señalar de forma precisa el contenido de los intrínfulis, en los que se especifiquen las disposiciones que son materia de expedición, reforma, adición o derogación, por cada ordenamiento que contenga el proyecto de iniciativa;
- III. Redactar los proyectos de manera congruente, clara y sencilla, dirigida a la sociedad en general, utilizar una adecuada técnica legislativa y, en su caso, usar los tecnicismos que la misma ley amerite. Asimismo, deberá incluirse un apartado con las definiciones de aquellas palabras o abreviaturas que lo requieran, que sean mayormente recurridas, para efectos de su mejor comprensión;
- IV. Señalar el régimen transitorio correspondiente;
- V. En su caso, la Dependencia o Entidad promovente deberá solicitar la opinión de las demás Dependencias cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del proyecto de Iniciativa, por conducto de sus unidades de asuntos jurídicos o sus áreas homólogas de acuerdo con sus respectivos reglamentos interiores o instrumentos jurídicos de organización interna. En este supuesto, cuando se trate de una Ley, deberá prever la concurrencia y coordinación de las autoridades competentes para su aplicación con el fin de evitar que se contrapongan a lo establecido por otros ordenamientos legales aplicables en materia estatal o federal, y
- VI. En el caso de que el proyecto de iniciativa contemple la creación de gabinetes especializados o comisiones mixtas, se deberá seguir la estructura que se establece en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

No obstante, a consideración de la Consejería Jurídica el proyecto de Ley que involucre a dos o más Dependencias podrá discutirse en el seno de la Comisión de Armonización Legislativa del Estado de Campeche y/o la Comisión de Armonización Legislativa del Poder Ejecutivo del Estado.

20.- Los proyectos de Iniciativas que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, además de cumplir con lo señalado en el Lineamiento anterior, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Dictamen Jurídico conforme al formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual deberá contener:
 - a) El objeto del proyecto junto con los principales aspectos del mismo;
 - b) Las razones que justifiquen su expedición;
 - c) Las disposiciones constitucionales y/o legales que sirvan de fundamento al proyecto;
 - d) Las razones que justifiquen la inserción del proyecto en el esquema programático estatal, y
 - e) En su caso, la descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas. En este supuesto, se deberá anexar copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de Dependencias o Entidades consultadas, así como sus respectivas respuestas y réplicas;
- II. Copia del dictamen jurídico de la Secretaría de Gobierno en los términos señalados en el presente Capítulo;
- III. Copia de los oficios que contengan el dictamen jurídico de las unidades de asuntos jurídicos o de las áreas homólogas de las Dependencias cuyo ámbito de competencia esté relacionado con el contenido del Proyecto de Iniciativa;
- IV. Copia de la estimación de Impacto Presupuestario a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- V. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria exima a la Dependencia promovente de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el proyecto al proceso de mejora regulatoria, y
- VI. Cuadro comparativo en tres columnas que muestre, en su caso, el texto de las disposiciones vigentes, el texto del Proyecto de Iniciativa y los comentarios que justifiquen la adición, reforma o derogación de cada disposición.

El Proyecto de Iniciativa y el cuadro comparativo deberán presentarse impresos y en formato electrónico en archivo de Word.

Capítulo Tercero Reglamentos y Acuerdos

21 .- Los proyectos de Reglamentos o Acuerdo que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Iniciar con el proemio, el cual deberá comenzar con el nombre y cargo completos del depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de la "Gobernadora del Estado de Campeche" o el "Gobernador del Estado de Campeche", de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche, indicar la facultad constitucional para expedir Reglamentos y Acuerdos, así como las disposiciones legales que le den fundamento al Reglamento o Acuerdo;
- II. Incluir un apartado de Considerandos, en el cual se den a conocer las razones lógico-jurídicas para la emisión del Reglamento o Acuerdo, o bien, aquellas que justifiquen su reforma, adición, y/o derogación de determinados artículos, o bien, su abrogación;
- III. La denominación del Reglamento o Acuerdo;

- IV.** Cuando se trate de un Acuerdo, deberá señalarse en un artículo, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos, o porciones normativas diversas del Reglamento vigente que se pretendan reformar, adicionar o derogar;
- En este caso, en el contenido se deberá señalar el número del artículo, fracción, inciso, sub-inciso o porción normativa de interés, el texto que se pretende reformar o adicionar y, en su caso, los puntos suspensivos que permitan obviar el texto que se pretenda que subsista, y la palabra "Derogado" o "Derogada" en lugar del texto suprimido;
- V.** En el caso de que se trate de un nuevo Reglamento, se deberán agrupar en capítulos los artículos que lo integren y, sólo si la complejidad de su contenido lo amerita, también en títulos o segmentos adicionales, pero en cualquier caso ordenados bajo un criterio de coherencia temática;
- VI.** Los artículos del Reglamento o Acuerdo deberán redactarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y a las leyes que se pretendan reglamentar. De igual forma, los artículos se deben redactar en forma congruente y sistemática con el orden jurídico nacional y estatal, y de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla;
- VII.** Los transitorios deberán prever, en su caso, los ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación o, en su caso y de ser posible, los artículos, fracciones, incisos, sub-incisos, párrafos o porciones normativas diversas que se pretendan derogar, así como aquellos que prevean el tránsito ordenado de una situación anterior a la que deberá regir, y
- VIII.** En el supuesto de que se trate de un acuerdo abrogatorio, sus artículos permanentes deberán prever los ordenamientos que se pretendan abrogar, seguidos de la fecha y órgano de difusión de su respectiva publicación; y sus artículos transitorios, a su vez, la fecha del inicio de su vigencia, y demás disposiciones transitorias.

22.- En los casos en los cuales se pretenda reglamentar una ley que establezca la participación de dos o más Dependencias o Entidades, el proyecto lo deberá elaborar la Dependencia o Entidad a la que la ley le confiera directamente su aplicación.

Cuando la ley establezca que dos o más Dependencias o Entidades son competentes para aplicarla, o cuando no determine a alguna, el proyecto será elaborado por aquella cuyas facultades predominen respecto de las demás que concurren.

En estos casos, la Dependencia o Entidad que vaya a elaborar el proyecto de Reglamento o Acuerdo, deberá solicitar la opinión de la Dependencia o Entidad cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia del Reglamento o Acuerdo cuya emisión se pretende.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitida por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad consultada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido dicho plazo sin que la Dependencia o Entidad consultada haya emitido su opinión, se entenderá que expresó su conformidad con el proyecto.

23.- Los Proyectos de Reglamento o Acuerdo que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, además de cumplir con lo señalado en el presente Capítulo, deberá acompañarse de lo siguiente:

- I.** Dictamen Jurídico conforme al formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual deberá contener:
- a)** El objeto del proyecto junto con los principales aspectos del mismo;
 - b)** Las razones que justifiquen la expedición del Reglamento o Acuerdo propuesto;
 - c)** Las disposiciones constitucionales y/o legales que sirvan de fundamento al proyecto;
 - d)** Las razones que justifiquen la inserción del proyecto en el esquema programático estatal, y
 - e)** La descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas o, en su caso, las razones por las que se desestimaron. En este supuesto, se deberá anexar

copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de Dependencias o Entidades consultadas, así como sus respectivas respuestas y réplicas;

II. Copia de la estimación de Impacto Presupuestario a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;

III. Cuando se trate de algún Reglamento Interior, se deberá adjuntar copia de la validación de plazas y de la estructura administrativa, así como la autorización presupuestaria de la estructura orgánica y ocupacional que emita la Secretaría (s) competente (s) conforme lo señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

En el caso de Entidades, también se deberá anexar el acta de sesión del órgano de gobierno respectivo de acuerdo con su naturaleza jurídica (Junta de Gobierno, Consejo de Administración o Comité Técnico), en donde se autorice la emisión del mismo;

IV. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria exima a la Dependencia promovente, de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el proyecto al proceso de mejora regulatoria, y

V. Un cuadro comparativo, que confronte el texto de las disposiciones vigentes, el texto del proyecto y los comentarios relativos, el cual deberá ser elaborado conforme a lo siguiente:

- a)** El cuadro deberá contemplar tres columnas y deberá contener el número de filas correspondientes a cada párrafo, fracción, inciso o sub-inciso o párrafo o porción normativa que se pretende comparar. En el caso de que se trate de un Reglamento nuevo, deberá contemplar dos columnas;
- b)** En la primera columna se deberá incluir el texto vigente, o bien, en el caso de un nuevo Reglamento se deberá señalar el texto del mismo;
- c)** En la segunda columna se deberá incluir el texto que se propone adicionar, reformar o derogar respecto del texto vigente señalado en la primera columna, y
- d)** En la tercera columna deberá contener la justificación normativa de cada propuesta que se realice.

El proyecto de Reglamento y el cuadro comparativo del mismo deberán presentarse impresos y en formato electrónico en archivo de Word.

24.- Una vez que la instancia promovente haya atendido las observaciones formuladas por la Consejería Jurídica al proyecto, esta última autorizará a que recabe los refrendos que correspondan.

Capítulo Cuarto

Disposiciones Administrativas de Carácter General

25.- Las Dependencias y Entidades que, conforme a su ámbito de competencia, les corresponda elaborar disposiciones jurídicas de carácter general que deban ser firmadas y emitidas por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, para su revisión y visado, deberán ajustarse a lo que establece el presente Capítulo.

En los casos en los cuales la Disposición Administrativa de carácter general prevea la participación de dos o más Dependencias o Entidades, el proyecto lo deberá elaborar la Dependencia o Entidad a la que la ley le confiera directamente su aplicación.

En estos casos, la Dependencia o Entidad que vaya a elaborar el proyecto de instrumento jurídico, deberá solicitar la opinión de la Dependencia o Entidad cuyo ámbito de competencia tenga relación con la materia de la Disposición Administrativa de carácter general.

La opinión a que se refiere el párrafo anterior deberá ser emitida por conducto de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad consultada, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva. Transcurrido dicho plazo sin que la Dependencia o Entidad consultada haya emitido su opinión, se entenderá que expresó su conformidad con el proyecto.

26.- Los proyectos de Disposiciones Administrativas de carácter general que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, deberán cumplir, por lo menos, con lo siguiente:

- I. Iniciar con el proemio del instrumento jurídico, el cual deberá incluir la facultad constitucional de la o el depositario del Poder del Ejecutivo Estatal para la expedición de la disposición administrativa de carácter general, así como las disposiciones legales que le dan fundamento al instrumento jurídico respectivo. De igual forma, deberá señalar el nombre completo de la o el depositario del Poder Ejecutivo, así como la denominación de la "Gobernadora del Estado de Campeche" o el "Gobernador del Estado de Campeche", de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado de Campeche;
- II. Se deberá incluir un apartado de Considerandos, en el cual se den a conocer las razones lógico-jurídicas para la emisión del instrumento de que se trate, o bien, aquellas que justifiquen su reforma, adición, y/o derogación de determinados artículos, o bien, su abrogación;
- III. En caso de que con la emisión de una Disposición Administrativa de carácter general se pretenda la creación de unidades administrativas, direcciones u organismos descentralizados, es necesario que se adjunte la respectiva validación de plazas y de estructura administrativa, así como la validación presupuestal de las estructuras orgánicas y ocupacionales que emita la Secretaría competente conforme lo disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche;
- IV. Los artículos del instrumento jurídico deberán redactarse con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables. De igual forma, los artículos se deben redactar en forma congruente y sistemática con el orden jurídico nacional y estatal, y de manera ordenada y lógicamente progresiva, clara, breve y sencilla, y
- V. Señalar el régimen transitorio correspondiente.

27.- Los Proyectos de Disposiciones Administrativas de carácter general que se presenten a la Consejería Jurídica, para su revisión y, en su caso, visado, además de cumplir con lo señalado en el presente Capítulo, deberán acompañarse de los documentos siguientes:

- I. Dictamen Jurídico conforme al formato contenido en el **Anexo 1** del presente Acuerdo, el cual deberá contener:
 - a) El objeto del proyecto junto con los principales aspectos del mismo;
 - b) Las razones que justifiquen la expedición del instrumento propuesto;
 - c) Las disposiciones constitucionales, legales y/o reglamentarias que sirvan de fundamento al proyecto;
 - d) Las razones que justifiquen la inserción del proyecto en el esquema programático estatal, y
 - e) En su caso, la descripción general de la forma en que se incorporaron las opiniones de las Dependencias y Entidades consultadas. En este supuesto, se deberá anexar copia de los documentos que contengan las opiniones jurídicas de los Dependencias o Entidades consultadas;
- II. Copia de la estimación de Impacto Presupuestario a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, y

- III. Copia del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o, en su caso, del documento por el cual la Comisión de Mejora Regulatoria exima a la Redactora de presentar el análisis mencionado, salvo que por disposición legal expresa no haya obligación de someter el proyecto al proceso de mejora regulatoria.

Capítulo Quinto

Convenios, Contratos o Acuerdos de Coordinación, de Colaboración o de Concertación

28.- Los proyectos de instrumentos jurídicos consistentes en convenios, contratos, acuerdos de coordinación, de colaboración, o de concertación a celebrar por la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche con la Federación, con las Entidades federativas y con los municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial federales y estatales, y/o con organismos constitucionales autónomos, así como sobre otros asuntos relativos a dichas autoridades, las Dependencias y Entidades deberán remitirlos a la Consejería Jurídica para revisión y, en su caso, visado, una vez que los mismos hayan sido revisados y validados por la o el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad correspondiente.

29.- La solicitud de revisión y, en su caso, visado, deberá acompañarse del dictamen jurídico que realice la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad correspondiente, el cual deberá contener los requisitos señalados en el formato denominado "*Dictamen Jurídico de Convenios, Contratos o Acuerdos*" (**Anexo 2**)

30.- En el caso de proyectos de convenios, contratos o acuerdos en los que, además del organismo ejecutor, intervengan otras Secretarías, Dependencias o instancias de gobierno, también se anexarán los dictámenes de las unidades de asuntos jurídicos o áreas homólogas de cada participante con sus observaciones o con su validación en particular, haciendo referencia específicamente a las obligaciones que se pretenden adquirir dentro del instrumento jurídico en revisión y solo en cuanto a su competencia específica y particular.

31.- En el caso de proyectos de convenios, contratos o acuerdos que impliquen aportación de recursos financieros, previo a su remisión a la Consejería Jurídica para su revisión y/o visado, las Dependencias y Entidades, de conformidad con lo dispuesto al respecto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberán verificar la disponibilidad presupuestaria con la Secretaría competente.

Lo anterior, con la finalidad de que, por su parte, la Secretaría competente conforme lo disponga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, emita los respectivos oficios de autorización y aprobación de acuerdo con la política de gasto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Las autorizaciones emitidas por la (s) Secretaría (s) competentes deberán anexarse junto con la solicitud de revisión y, en su caso, visado.

En los proyectos de convenios, contratos o acuerdos referidos en el presente Lineamiento, se incluirá, dentro de su texto, la participación de la Secretaría de Administración y Finanzas y de la Secretaría de la Contraloría, ambas de la Administración Pública del Estado, con la finalidad de que, conforme a su ámbito de atribuciones, se transparente la ejecución y aplicación de los recursos.

En los convenios y demás documentos contractuales se deberá precisar al Ejecutor del Gasto de los recursos. En el caso de que no sea posible especificar al Ejecutor de Gasto, deberán celebrarse convenios interinstitucionales de delimitación de competencias entre las Dependencias de la administración pública estatal, en su caso, con la participación de las Entidades Paraestatales que correspondan para determinar la instancia ejecutora de los recursos.

32.- En el caso de proyectos de convenios, contratos o acuerdos que hubieren sido validados previamente por alguna autoridad federal en virtud de un Programa Federal sujeto a Reglas de Operación, junto con la solicitud de revisión, deberá remitirse a la Consejería Jurídica la validación de la autoridad federal, así como las Reglas de Operación que contengan la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, se deberá remitir copia del oficio o correo electrónico en donde conste el envío del proyecto de convenio, contrato o acuerdo por parte de la autoridad federal.

33.- En el caso de que un instrumento jurídico visado necesite ser objeto de alguna modificación, deberá ser visado de nuevo. En este supuesto, se devolverán los ejemplares originales anteriores debiendo justificarse, y en la solicitud de visado deberá anexarse el dictamen por parte de la o el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos o de su área homóloga, que justifique las razones por las cuales el instrumento jurídico debe ser modificado, así como un cuadro comparativo que indique las cláusulas y/o disposiciones que serán objeto de modificación.

34. En la elaboración de los instrumentos jurídicos referidos en el presente Capítulo, se deberán tener en cuenta los aspectos específicos que se señalan en el **Anexo 3** del presente Acuerdo.

35.- En el caso de los Acuerdos Interinstitucionales regulados por la Ley sobre la Celebración de Tratados, éstos deberán ser enviados a la Consejería Jurídica para su revisión y, en su caso, visado. Dichos proyectos deberán elaborarse con apego a la normatividad aplicable.

36.- En el caso proyectos de convenios, contratos o acuerdos de concertación, se deberán elaborar considerando lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, será de participación obligatoria de partes que lo celebran, así como las consecuencias y sanciones que deriven de su incumplimiento a fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, los contratos o convenios de concertación que se celebren serán considerados de derecho público por lo que deberá estarse a lo señalado en dicho artículo.

Capítulo Sexto

Opiniones Técnico-Jurídicas

37.- En las solicitudes de opinión técnico-jurídica que se realicen a la Consejería Jurídica, se deberá observar lo siguiente:

- I.** La solicitud deberá señalar de forma clara y precisa el asunto respecto del cual se requiere la opinión técnico-jurídica;
- II.** La Dependencia o Entidad requirente deberá anexar a su solicitud la documentación que resulte necesaria para contar con la información completa que permita la emisión de la opinión respectiva. En su caso, en los asuntos en los cuales se requiere acreditar la personalidad mediante poderes o instrumentos notariales, se deberá adjuntar dicha información, así como las actas constitutivas o actas de asamblea, etcétera, y
- III.** Cuando sea procedente, la Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga de la Dependencia o Entidad deberá revisar que el objeto social de la persona moral que solicite la anuencia, permiso o cualquier otra concesión por parte del Ejecutivo Estatal, sea acorde a la actividad por la que se está solicitando la autorización. En este caso, se deberá revisar que la fundamentación que se señale sea la vigente y que sólo firmen los funcionarios facultados para ello.

38.- Los criterios jurídicos que emita la Consejería Jurídica conforme lo establecido en el presente Capítulo serán obligatorios para todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo

establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche al respecto.

Capítulo Séptimo

Asesoría Técnica para procedimientos contenciosos y no contenciosos

39.- Conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, a la Consejería Jurídica le corresponde fungir como órgano de consulta obligatoria para las y los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal respecto de los procedimientos litigiosos en los que tengan interés jurídico.

La Dependencia o Entidad deberá formular la solicitud de asesoría técnica a la que se refiere el presente Capítulo por conducto de su Unidad de Asuntos Jurídicos o área homóloga, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Debe ser formulada por escrito,
- II. Se deberá adjuntar la propuesta correspondiente para la atención del asunto de que se trate junto con toda la documentación e información necesaria y pertinente, a fin estar en posibilidad de generar el criterio y la acción a adoptar en cada caso concreto, y
- III. La solicitud de asesoría deberá realizarse con la oportunidad necesaria para su análisis, ello en atención a los términos perentorios.

Capítulo Octavo

Actas de sesiones de órganos colegiados

40.- En las actas de sesión de órganos colegiados, tales como lo son los Gabinetes Especializados, Comisiones Mixtas o Especiales en las cuales se adquirieran obligaciones que deba ejecutar el Estado, deberán ser remitidas por conducto de la persona Titular que lo presida, para su revisión a la Consejería Jurídica, previo a su firma.

En aquellas actas que se originen en las Entidades paraestatales, sea cual fuere su denominación, de igual manera se deberán de remitir previamente para su revisión a la Consejería Jurídica, a través de su Dependencia coordinadora de sector, sólo aquellas actas de las sesiones en las cuales haya asistido la Gobernadora o el Gobernador del Estado de Campeche, así como aquellas en las cuales la Consejería Jurídica participe como miembro del órgano de gobierno respectivo. En su caso, deberá anexarse toda la información soporte para su revisión.

Lo anterior, con la finalidad de que las obligaciones que se adquirieran estén dentro del principio de legalidad que obliga a todos los entes de la Administración Pública Estatal.

Título Segundo

Integración, Funcionamiento y Operación de la Comisión

Capítulo Primero

De la integración de la Comisión

41. - La Comisión está integrada por:

- I. La persona Titular de la Consejería, quien ejercerá la Presidencia;

- II. La persona Titular de la Dirección General Consultiva de la Consejería Jurídica, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. Las personas Titulares referidas en la fracción XIII del Lineamiento 2 de los presentes Lineamientos, y
- IV. Las Directoras y Directores referidos en la fracción VII del Lineamiento 2 de los presentes Lineamientos.

La Presidencia de la Comisión será suplida en sus ausencias, por la persona titular de la Dirección General de la Consejería Jurídica conforme lo señalado en su Reglamento Interior.

42. – En las sesiones participarán como invitados permanentes:

- I. La persona Titular de la Secretaría de Gobierno, y
- II. El Coordinador General de la Oficina de la Gobernadora o el Gobernador.

Aunado a lo anterior, la persona que presida la Comisión, por sí o a solicitud de alguno de los integrantes de la misma, podrá invitar a participar a las sesiones de la Comisión a las personas cuya participación se considere necesaria o conveniente, de acuerdo con los asuntos a tratar en las sesiones.

Los invitados a los que se refiere este Lineamiento sólo tendrán derecho a voz.

43. - Los integrantes de la Comisión podrán designar en situaciones debidamente justificadas a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener el nivel inmediato inferior en la estructura de la Unidad de Asuntos Jurídicos u área homóloga de que se trate.

La designación de los suplentes se deberá acreditar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica en el que se informe la causa debidamente justificada de su ausencia, así como el nombre y cargo del servidor público que será su representante para la sesión que corresponda.

La designación de los suplentes de los invitados permanentes se deberá acreditar mediante oficio dirigido a la Secretaría Técnica.

Capítulo Segundo

Funciones de la Comisión

44. - Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Compartir experiencias sobre temas de orden jurídico respecto de la interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en el despacho de los asuntos de competencia de la Administración Pública Estatal ante los órganos de procuración e impartición de justicia;
- II. Facilitar el intercambio de opiniones en relación con las mejores prácticas en la gestión de los asuntos jurídicos;
- III. Servir de foro para el intercambio de ideas sobre los asuntos de naturaleza jurídica que expongan sus integrantes;

- IV. Auxiliar en la identificación y análisis sobre la viabilidad y necesidad de reformas al marco normativo de la Administración Pública Estatal;
- V. Coadyuvar con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal para identificar las necesidades de capacitación y actualización en materia jurídica de los servidores públicos para el fomento de la cultura de la legalidad;
- VI. Emitir las opiniones jurídicas que la persona Titular de la Consejería Jurídica requiera para el mejor desarrollo de sus atribuciones, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con sus objetivos.

45. - La Presidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar a la Comisión;
- III. Aprobar el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Crear e integrar grupos de trabajo para el análisis y estudio de situaciones específicas o temas determinados en el seno de la Comisión;
- V. Coordinar las acciones de difusión de los acuerdos y resoluciones de la Comisión entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- VI. Invitar a las sesiones de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a aquellas personas cuya presencia considere necesaria o conveniente, de acuerdo con el tema que sea materia de la sesión;
- VII. Ejercer voto de calidad para desempatar las votaciones de la Comisión;
- VIII. Suscribir las actas de la Comisión, y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

46. - La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión previo acuerdo con la Presidencia, salvo que ésta lo haga directamente;
- II. Recibir las propuestas de las personas integrantes de la Comisión sobre los temas a tratar en las sesiones y someterlos a consideración de la Presidencia;

- III. Elaborar y someter, para aprobación de la Presidencia de la Comisión, el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- IV. Elaborar la lista de asistencia y cerciorarse de la existencia del quórum requerido para sesionar;
- V. Elaborar, dar lectura y recabar las firmas de las actas de las sesiones, así como tomar nota de las observaciones de los integrantes de la Comisión, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;
- VI. Suscribir y resguardar las actas de la Comisión y de los grupos de trabajo;
- VII. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Comisión y, en su caso, por los grupos de trabajos;
- VIII. Conservar el archivo de la Comisión;
- IX. Realizar las acciones necesarias para difundir entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de los medios que considere conveniente, incluyendo medios electrónicos, los acuerdos y resoluciones de la Comisión y, en su caso, de los grupos de trabajo;
- X. Auxiliar a la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones, y
- XI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

47. - Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- II. Proponer y enviar a la Secretaría Técnica, la inclusión de asuntos en el Orden del Día de las sesiones de la Comisión;
- III. Presentar estudios y propuestas técnicas a la Comisión, respecto de asuntos jurídicos que sean de interés para las Dependencias y Entidades, a fin de procurar la congruencia de los criterios de interpretación y aplicación de los ordenamientos jurídicos por parte de la Administración Pública Estatal;
- IV. Participar en los grupos de trabajo que convoque la Presidencia;
- V. Cumplir con acuerdos adoptados y aprobados por la Comisión o por los grupos de trabajo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para cumplir con las funciones de la Comisión.

Capítulo Tercero

Operación de la Comisión

48. – Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Se sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año para lo cual se convocará de forma trimestral, o bien, de ser el caso, conforme al calendario de sesiones que sea aprobado en la primera sesión del año.

La Presidencia puede convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario, o bien, a través de solicitud fundada y motivada de cualquier Titular dirigida a la Presidencia, quien decidirá en definitiva si procede la convocatoria a sesión extraordinaria.

Para que la Comisión pueda sesionar se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes. Si en dicha sesión no se encuentra presente la mayoría, la Secretaría Técnica podrá convocar a una segunda sesión, la cual se celebrará con las personas asistentes, aún cuando no se presente mayoría.

49.- Los acuerdos y resoluciones de la Comisión se tomarán por el voto de la mayoría simple de las personas integrantes presentes en la sesión de que se trate. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto de calidad.

50. - La Secretaría Técnica debe elaborar y remitir la convocatoria a las personas integrantes de la Comisión, por instrucción de la Presidencia, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha programada para la sesión ordinaria, y un día hábil cuando sea extraordinaria, la cual debe contener:

- I.** El tipo de sesión;
- II.** El Orden del Día;
- III.** El lugar, fecha y hora, y
- IV.** Los documentos y la información necesaria para la celebración de la sesión.

Las convocatorias deberán de ser enviadas a los integrantes de la Comisión, así como, en su caso, a los invitados a que se refiere el Lineamiento 42, por cualquier medio de comunicación en forma fehaciente.

Cuando se solicite a la Presidencia la realización de una sesión extraordinaria, la solicitud debe contener los requisitos previstos en las fracciones I, II y IV de este Lineamiento. En el caso de que la Presidencia resuelva en sentido afirmativo la procedencia de la sesión extraordinaria, en la misma resolución determinará el lugar, fecha y hora de la sesión.

51.- Previo al envío de la Convocatoria, la Secretaría Técnica, a través de cualquier medio de comunicación que deje constancia, deberá hacer del conocimiento de los integrantes y, en su caso, a los invitados, los temas a tratar en la sesión ordinaria para efecto de que, si así lo consideran necesario, propongan otros asuntos para su inclusión en el Orden del Día.

Para tal efecto, los integrantes deberán acompañar a su solicitud la descripción precisa del asunto, destacando sus implicaciones jurídicas para la Administración Pública Estatal y, en su caso, hacer sus propuestas de solución.

La solicitud de inclusión de asuntos en el Orden del Día deberá ser presentada en un plazo de tres días hábiles posteriores a que la Secretaría Técnica haga del conocimiento los temas a tratar en la sesión. Sólo en casos justificados podrá recibirse fuera de este plazo y previo a los cinco días hábiles anteriores a la celebración de la sesión. En ambos casos deberán adjuntar la documentación que consideren deban conocer los demás integrantes de la Comisión.

La información a la que se refiere el Lineamiento 52 siguiente deberá ser presentada a la Secretaría Técnica dentro del referido plazo de tres días hábiles referida en el párrafo anterior.

52.- Además de las propuestas de asuntos a integrar en el Orden del Día al que se refiere el Lineamiento 51 inmediato anterior, los integrantes de la Comisión deberán enviar a la Secretaría Técnica, dentro del plazo de tres días señalados en el mismo Lineamiento 51 y previo a la celebración de las sesiones ordinarias, la información de los asuntos que se encuentran en trámite en el formato señalado en el **Anexo 4**, con el estatus de avance actualizado a la fecha de envío de lo siguiente:

- I.** Iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y cualquier otra Disposición Administrativa de carácter general;
- II.** Convenios y contratos;
- III.** Acuerdos de coordinación, colaboración o concertación;
- IV.** Procedimientos contenciosos y no contenciosos, juicios o asuntos litigiosos, incluyendo aquellos de carácter penal y de responsabilidad administrativa, o bien, cualquier proceso constitucional, y
- V.** Cualquier otra información que la Consejería Jurídica solicite a través de la Secretaría Técnica de la Comisión.

La Comisión revisará esta información y demás asuntos pendientes cuya importancia lo amerite, a fin de que la Consejería Jurídica brinde la asistencia jurídica a la que haya lugar o emita las recomendaciones que considere convenientes.

53. - Los grupos de trabajo se integrarán con las y los Titulares y las Directoras y Directores que determine la Presidencia, o bien, conforme se determine por acuerdo de la Comisión.

La Secretaría Técnica deberá informar a la Presidencia respecto de las actividades realizadas en los grupos de trabajo y, en su oportunidad, informará de los avances respectivos a la Comisión.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Acuerdo entrará en vigor el 1° de enero de 2022.

Segundo. – A la entrada en vigor del presente Acuerdo, se aboga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018.

Tercero. - La Comisión de Estudios Jurídicos deberá quedar instalada en un plazo no mayor de sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Cuarto. - Con la entrada en vigor de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a través del Decreto 253 el día 14 de septiembre de 2021, las referencias hechas a las Dependencias se entenderán hechas a los Organismos Centralizados referidos en el artículo 22 de dicho ordenamiento.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, a los **veinte** días del mes de **diciembre** del año **dos mil veintiuno**.

LICDA. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICAS.